000423/2013

Comodoro Rivadavia, de julio de 2014.-

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"A. A. L. O. y Otro c/ V. R. . y Otros s/ SUMARIO (Daños y Perjuicios)", Expte. N° 423/2013.**

**I.-** A fs.834, la parte actora interpone aclaratoria contra la sentencia definitiva de fs. 806/ 831.

Solicita se aclare el punto resolutivo 2) que establece contra quienes resulta procedente la demanda interpuesta por su parte. Expresa que de los considerandos resulta que la condena se extiende a los codemandados A. d. B. V. de Comodoro Rivadavia, R. V. y tercera citada en garantía C. d. A. S.A., pero luego no se encuentra expresamente dispuesto en la parte resolutiva de la sentencia que la misma resulta extensible a la citada en garantía C. d. A. S.A., por lo que solicita se aclare tal punto.

**II.-** Es dable señalar que la aclaratoria a petición de parte, ha sido concebida para corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro, sin alterar lo sustancial de la decisión, o suplir cualquier omisión en que se hubiere incurrido sobre algunas de las pretensiones deducidas y discutidas en el litigio. No ha sido instituida para añadir cuestiones que no fueron planteadas oportunamente; o reclamar un encuadre normativo diverso. El remedio en análisis no habilita a los litigantes a solicitar explicaciones de las razones jurídicas que contienen los fallos judiciales, y que constituyen el basamento de la decisión que se adopta"

(cfr. "Huzenman Abraham VS. Embotelladora Noroeste S.A. s/daños y perjuicios" - CSJ de Tucumán - 17/08/2000).

En el presente caso, no se observa la alegada omisión que se endilga al fallo, toda vez que el punto resolutivo 3) de la sentencia obrante a fs. 806/831, expresamente confirma el punto 4° de la sentencia de primera instancia de fs.728/736vta., que reza: *"Haciendo extensiva la condena a la aseguradora C. d. S. S.A., quien responderá dentro de los límites señalados en el considerando respectivo".*

El pronunciamiento de este Tribunal se ajusta, en todo cuanto decide, a las constancias obrantes en el expediente y a los agravios expresados por la parte en su escrito. No existe ningún elemento de juicio que permita modificar los términos de dicha sentencia, por vía de aclaratoria elegida por la recurrente (arts. 168 inc. 2° y 275 del CPr.).

Por lo tanto, la aclaratoria solicitada es improcedente.

Por ello, la **Sala B** de la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial con asiento en la ciudad de Comodoro Rivadavia,

**RESUELVE:**

**1°)** Rechazar la aclaratoria interpuesta a fs. 834 contra la resolución de fs. 806/831.

**2°)** Regístrese y notifíquese.

La presente sentencia es firmada por tres vocales de Cámara en virtud de encontrarse vacante un cargo de Juez de Cámara y concordar en la solución del caso (Ley V N° 17 Digesto Jurídico).

**REGISTRADA BAJO EL N° DEL AÑO 2014**

**DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**